



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN LA ZONA METROPOLITANA
DEL VALLE DE MEXICO

INSPECCIONADO: REINALDO HERNÁNDEZ MEJÍA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/39.3/2C.27.2/00014-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 106/18

48412

24/09/19

48412
24/09/19
106/18

En Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los diez días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el procedimiento administrativo instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, al **C. REINALDO HERNÁNDEZ MEJÍA** en su carácter de propietario del predio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Coordenadas geográficas [REDACTED]

RESULTANDO

1.- Que esta Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió la Orden de Inspección Número PFPA/39/2C.27.2/034/16 de fecha ocho de marzo del dos mil dieciséis, con el objeto de verificar las obras o actividades que requieren previamente la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

2.- Que esta Delegación efectuó la visita de Inspección el día nueve de marzo del dos mil dieciséis al referido establecimiento, circunstando los hechos u omisiones detectados durante esa diligencia en el Acta de Inspección número PFPA/39.3/2C.27.2/034/16, incoada por los CC. Román Códallos Méndez y María Monserrat Ortiz López, en su carácter de inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente adscritos a la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, los cuales contaban con identificación oficial vigente al momento de realizar la visita de Inspección.

3.- Que el día nueve de marzo del dos mil dieciséis, se dio vista al mencionado establecimiento para que ofreciera las pruebas que considerara convenientes en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la diligencia se practicó, de acuerdo a lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación con los hechos asentados en el Acta de Inspección indicada en el punto inmediato anterior.

4.- Que el inspeccionado hizo uso del derecho otorgado, mediante escrito presentado ante esta Delegación en fecha quince de marzo del dos mil dieciséis, el cual fue debidamente admitido mediante acuerdo número 105/16 de fecha veintidós de marzo del mismo año en que se actuó.

5.- Que a través del Acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se le ordenó al **C. REINALDO HERNÁNDEZ MEJÍA** el cumplimiento de las siguientes Medidas Correctivas:

se eliminaron 18 palabras y 5 números de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAI, por tratarse de información confidencial y datos personales.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ZONA METROPOLITANA
DEL VALLE DE MÉXICO



EN MATERIA FORESTAL

1.- El C. REYNALDO HERNANDEZ MEJIA, deberá presentar ante ésta autoridad su autorización para el cambio de uso de suelo en terreno forestal, debidamente expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, exhibiéndola ante ésta autoridad en original (o copia certificada) y copia simple para su cotejo, o bien deberá presentar documento probatorio, mediante el cual, acredite sus manifestaciones respecto al predio. (Plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo).

2.- Así mismo, deberá realizar un dictamen en el que se establezcan los daños ocasionados por los hechos consistentes en cambio de uso de suelo en terrenos forestales del predio ubicado en Paraje el Tzibiyuni, Poblado de San Juan Yauztepec, Municipio de Huixquilucan de Degollado Estado de México, Coordenadas geográficas N 19° 21' 14.8" W 99° 20' 28.6" Altitud 2740 M.S.N.M Y N 19° 21' 14.8" W 99° 21' 12.78" W 99° 21' 14.8" Altitud 2749 M.S.N.M. (Plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo).

Así mismo, se impuso como medida de seguridad lo siguiente:

"...la **SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL** de las actividades que se realizan en el predio ubicado en Paraje el Tzibiyuni, Poblado de San Juan Yauztepec, Municipio de Huixquilucan de Degollado Estado de México, Coordenadas geográficas N 19° 21' 14.8" W 99° 20' 28.6" Altitud 2740 M.S.N.M Y N 19° 21' 12.78" W 99° 21' 14.8" Altitud 2749 M.S.N.M.; lo anterior por no contar con la Autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el cambio de uso de suelo mencionado anteriormente, de conformidad con el artículo 161 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La ejecución de la medida de seguridad, consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL** de las actividades que se realizan en el predio ubicado en Paraje el Tzibiyuni, Poblado de San Juan Yauztepec, Municipio de Huixquilucan de Degollado Estado de México, Coordenadas geográficas N 19° 21' 14.8" W 99° 20' 28.6" Altitud 2740 M.S.N.M Y N 19° 21' 12.78" W 99° 21' 14.8" Altitud 2749 M.S.N.M., se deberá llevar a cabo en el momento en que surta efectos la notificación del presente Emplazamiento".

Y con la constancia de notificación del mismo acuerdo de fecha catorce de junio de mil dieciséis, se emplazó a dicho establecimiento para que dentro del término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente, al que surtiera efectos la referida notificación del emplazamiento, expusiera lo que a su derecho conviniera y en su caso aportara las pruebas que considerara procedentes con relación a dicho acuerdo, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

6.- Que esta Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió la Orden de inspección número PFPA/39/2C.27.2/159/16 de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, efectuando visita el día catorce del mismo mes y año al referido predio, con el objeto de dar cumplimiento al numeral CUARTO del acuerdo de emplazamiento y medidas correctivas número 034/16-FO, consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL**, de las actividades realizadas en dicho predio, circunstando los hechos en el Acta de Inspección número PFPA/39.3/C.27.2/159/16 incoada por los C.C. Román Codallos Méndez y Jesús Tomás Espinoza Vega, en su carácter de inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente adscritos a la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, los cuales contaban con identificación oficial vigente al momento de realizar la visita de verificación.





07A

7.- Que el día catorce de junio de dos mil dieciséis, se dio vista al inspeccionado para que ofreciera las pruebas que considerara convenientes en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la diligencia se practicó, de acuerdo a lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación con los hechos asentados en el Acta de Inspección indicada en el punto **2.-**.

8.- Que el inspeccionado hizo uso de ese derecho otorgado, mediante escrito presentado ante esta Delegación en fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis.

9.- Que con fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, esta Autoridad emitió acuerdo número 345/16, mediante el cual ordena llevar a cabo la verificación de la medida de seguridad impuesta en el acuerdo de emplazamiento y medidas correctivas número 034/16-FO, acto que fue debidamente realizado en fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, circunstanciado los hechos constatados en el acta circunstanciada número FO/035/16.

10.- Derivado del acto realizado en el punto inmediato interior, y en virtud de lo circunstanciado, el sitio inspeccionado cuenta con una obra negra con un avance del 60% de construcción, así mismo que no se exhibió la Autorización para cambio de uso de suelo, motivo por el cual, esta autoridad emite acuerdo número 429/16 de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, ordenando girarse atento oficio a la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de México. a efecto de que se informe si el predio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] cuenta con Autorización para el cambio de uso de suelo, así mismo informe si dicho predio, se encuentra dentro de terrenos forestales y si este deberá contar con Autorización para cambio de uso de suelo, lo anterior a efecto de poder realizar una mejor valoración del mismo al momento de emitir la resolución respectiva; acto que fue solicitado mediante oficio número PFPA/39.1/8C.17.5/5040/16.

A lo que con fecha once de enero de dos mil diecisiete, fue recibida respuesta por parte de la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de México, mediante oficio número DFARNAT/7746/2016, en la cual informa que no se encontró trámite alguno ni documento con la información solicitada, sin embargo hace de nuestro conocimiento, que fue remitida la información solicitada a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, ya que esa área es la competente para atender lo solicitado.

Con fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, fue recibida respuesta por parte de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, mediante oficio número SGPA/DGGFS/712/0154/17, informando lo conducente, así mismo, solicita información a efecto de dar una mejor valoración a nuestra solicitud de información, por lo que con fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se envió oficio número PFPA/39.1/8C.17.5/01346/17, mediante el cual se remite la información solicitada por dicha Dirección, sin que se recibiera respuesta

se eliminaron 18 palabras de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAI, por tratarse de información confidencial y datos personales.



alguna, por lo que se emiten oficios de alcance al oficio anterior, con número PFFA/39.1/8C.17.5/2760/17 de fecha ocho de agosto y oficio número PFPAP/39.1/8C.17.5/3999/17 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, a lo que con fecha once de diciembre del mismo año, se recibe respuesta a lo solicitado, mediante oficio número SGPA/DGGFS/712/3152/17, el cual fue debidamente admitido mediante acuerdo número 021/18.

11.- Con fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, la Subdelegación Jurídica, solicitó a la Subdelegación de Recursos Naturales, si las siguientes coordenadas geográficas, se encuentran dentro de un terreno forestal de conformidad con el artículo 7 fracción XLII de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. [REDACTED] a lo que dicha Subdelegación dio respuesta mediante atenta nota número PFFA/39.5/8C.17.4/0021/17, la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete.

12.- Que no habiendo pruebas pendientes por desahogar y mediante acuerdo de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, notificado por rotulón el mismo día, se declaró abierto el periodo respectivo para que el **C. REINALDO HERNÁNDEZ MEJÍA**, formulara sus alegatos.

Por lo que vencido el periodo de alegatos, se envían los autos a resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación es competente para conocer y substanciar procedimientos administrativos, así como para ordenar medidas correctivas y de urgente aplicación, para subsanar las irregularidades observadas en la diligencia de inspección, o en su caso para cumplir con las obligaciones de la legislación ambiental federal vigente, con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas concedidas a dicho inspeccionado, con el propósito de evitar los efectos nocivos al ambiente, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 3 PÁRRAFO SEGUNDO, 41, 42, 45 fracciones X, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; PRIMERO numeral 32 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once, 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, V, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 167 y de la Ley General del

se eliminaron 06 palabras y 04 números de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAP, por tratarse de información confidencial y datos personales.

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 6, 11, 12 fracción XXV, XXVI, XXVII, 16 fracción XXI, XXIII y XXVIII, 158 primer párrafo, 160 último párrafo, 161, 162, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

EN MATERIA FORESTAL

a) El inspeccionado no exhibió su autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En cuanto a los hechos consistentes en que el inspeccionado *no exhibió su autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, por lo que esta autoridad determina que dicha irregularidad **no le es de aplicación obligatoria** al inspeccionado, lo anterior en virtud de que si bien es cierto, durante la visita de inspección de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete se asentó que el predio ubicado en Paraje el [REDACTED], se encontraban dentro

[REDACTED] se convirtieron a formato UTM, para poder introducir las al emplazamiento número 034/16-FO, presentar ante ésta autoridad su autorización para el cambio de uso de suelo en terreno forestal, debidamente expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acto que lo hizo acreedor a una medida correctiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL**, de las actividades realizadas en dicho predio, sin embargo, de la información recabada para un mejor proveer, se pudo observar lo siguiente:

Primeramente, de la respuesta realizada a la solicitud de información realizada por la Subdelegación Jurídica a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación Federal, mediante atenta nota número PFFPA/39.5/8C.17.4/0027/17, se informó lo siguiente:

"Las coordenadas geográficas: [REDACTED]

[REDACTED] se convirtieron a formato UTM, para poder introducir las al Programa ArcMap 10.3, para posteriormente interponerlo en las capas información de [Uso del Suelo y Vegetación Serie V del INEGI], para obtener como resultado que el sitio sujeto a inspección se encuentra dentro de una zona de cobertura catalogada como Agrícola-Pecuaria-Forestal, por ello en cumplimiento se realizó a su vez una consulta a la capa de información (Inventario Nacional Forestal y de Suelos)², para determinar la vocación del suelo, obteniendo que el área es una zona catalogada como de Agricultura de Temporal con Cultivos Permanentes y Semipermanentes, **no estando dentro de un terreno forestal**"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SUBDELEGACIÓN ZONA METROPOLITANA
DEL VALLE DE MEXICO

se eliminaron 22 palabras y 10 números de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAI, por tratarse de información confidencial y datos personales.

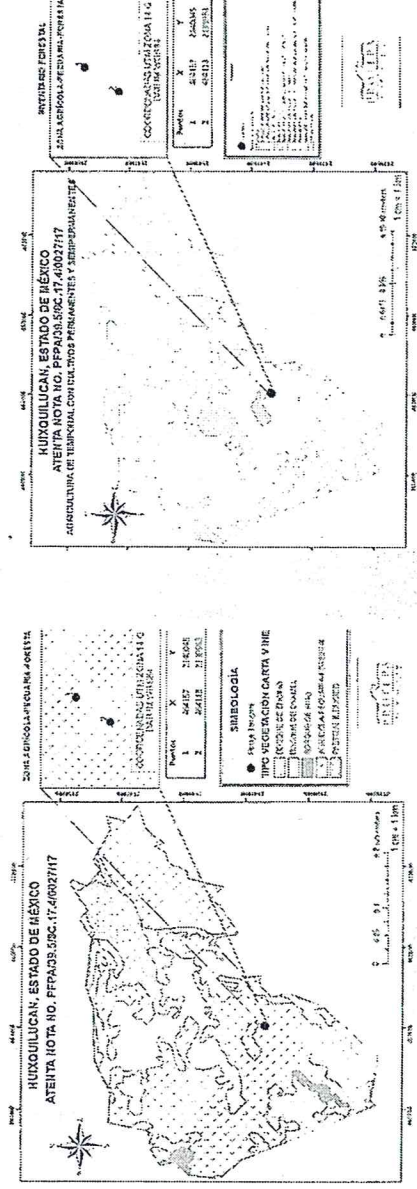


DELEGACION EN LA ZONA METROPOLITANA
DEL VALLE DE MEXICO

INSPECCIONADO: REINALDO HERNÁNDEZ MEJÍA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/89.3/C.27.2/00014-16

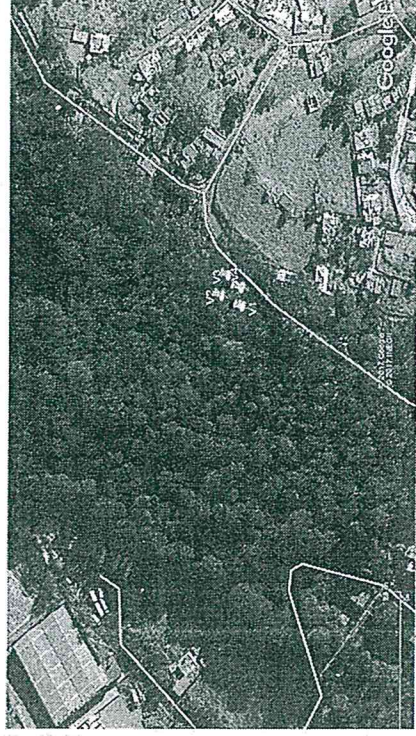
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°: 106/18



Así mismo, de la respuesta enviada mediante oficio número SGPA/DGGFS/712/3152/17, recibido por esta Delegación en fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, informó lo siguiente:

No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento, que conforme a las coordenadas geográficas arriba referidas se ha hecho un análisis cartográfico de gabinete en el que se sobreponen las coordenadas geográficas proporcionadas, en su ocurrencia, a la cartografía digital de Uso de Suelo y Vegetación, denominada Serie V (escala 1:250,000), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se interpreta la existencia de agricultura de temporal en la ubicación de las coordenadas de referencia, sin embargo, cabe señalar que la cartografía antes citada sólo permite obtener información sobre el tipo de vegetación que, de acuerdo con su contenido, aparece ubicada en dichas áreas.

Asimismo, de la superposición de las coordenadas sobre la imagen satelital de Google Earth, se observa que los puntos se ubican sobre una carretera la cual presenta en sus alrededores áreas que podrían ser vegetación forestal de bosque de encino.



Uso del Suelo y Vegetación serie V
Tipo de vegetación Bosque templado
Desarrollo de la vegetación SECUNDARIA
Tipo de Ecosistema Vegetal BOSQUE DE ENCINO



Documentales a las que esta Autoridad concede valor probatorio pleno a dicha probanza de conformidad con el artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento. motivo por el cual se determina que el predio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] CUVAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ACENTADAS CON [REDACTED]

[REDACTED] no se
[REDACTED] encuentra dentro de terreno forestal, lo cual no lo hace cometer irregularidad alguna.

Para abundar, debe decirse que las documentales que obran dentro del expediente en que se actúa, entrelazadas de manera lógica, natural y jurídica a los hechos circunstanciados en el acta de inspección de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, integran las pruebas documentales que tienen valor pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 188, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles; pues como resultado de los hechos materia del presente procedimiento administrativo y la apreciación de los preceptos legales invocados demuestran que el **C. RAINALDO HERNÁNDEZ MEJÍA**, no incurrió en responsabilidad alguna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que originaron el presente procedimiento, toda vez que el inspeccionado no cometió ninguna infracción a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos la medida de seguridad impuesta mediante acuerdo de emplazamiento y medidas correctivas número 034/16-FO de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL** de las actividades que se realizan en el predio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] tal ordenanza surtirá efectos al momento de la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Comisionese a personal de esta Delegación a efecto de llevar a cabo el levantamiento de los **sellos de suspensión** número **PFFPA/ZMVM/RN/083/16** y **PFFPA/ZMVM/RN/084/16**, colocados sobre la puerta principal, mismos que fueron colocados en fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

[REDACTED] se eliminaron 40 palabras y 08 números de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTIAIP, por tratarse de información confidencial y datos personales.

CUARTO.- Se ordena el Archivo definitivo del expediente en el que se actúa, sin perjuicio de que esta autoridad realice una nueva visita de inspección con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente.

QUINTO.- Hágase del conocimiento del interesado, que la presente resolución es definitiva y contra la misma, con fundamento en los Artículos 83 y 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo procede el Recurso de Revisión, el cual podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

SEXTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 primero y segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Boulevard el Pípila No. 1, Colonia Tecamachalco, Estado de México, Código Postal 53950.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al **C. REINALDO HERNÁNDEZ MEJÍA**, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis I y 167 Bis III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo Acordó y firma el **Lic. Roberto Gómez Collado**, Delegado en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procurador Federal de Protección al Ambiente.

Vo.Bo.: Nancy Mishel Morzón de la Cruz.
Revisó: Jessica López Flores.
Elaboró: Nallely Aldé González Flores.



se eliminaron 20 palabras 04 numeros de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAP, por tratarse de información confidencial y datos personales.

CITATORIOC. Reinaldo Hernández Mejía

PRESENTE.

En [redacted], siendo las 13 horas con 40 minutos del día 23 de Abril de dos mil 18 el C. Maria Monserrat Ortiz López, notificador adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, con número de credencial 0004, constituido en Calle [redacted] número 5/N, en la colonia [redacted]

[redacted] municipio de o Delegación [redacted] P.

; cerciorándome por medio

presencia física

[redacted] que es el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones; requerí la presencia del interesado, representante legal o autorizado de la citada persona; siendo atendido en este acto por quien dijo llamarse Se dijo pagado en la entrada principal del predio (Zaguan café), quien se encuentra en dicho domicilio, en su carácter de [redacted] manifestando [redacted]; por lo que se le requiere exhiba alguna identificación oficial, exhibiendo en esta diligencia [redacted], por lo

que al no encontrar a la persona buscada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 Bis 1 párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procedo a dejar el presente citatorio. En la entrada principal del predio (Zaguan café) para que dicho interesado o su representante legal espere en este domicilio al notificador, a las 11 horas con 30 minutos, del día 30 del mes de Abril de dos mil 18; con el apercibimiento de que en caso de no atender el presente citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y de negarse ésta a recibirla o en su caso se encontrará cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio o con el vecino más cercano; sin que esto afecte la validez del acto; con fundamento en el artículo 167 bis 1 párrafo tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Maria Monserrat Ortiz López Se dijo pagado en la entrada principal
C. NOTIFICADOR RECIBI
NOMBRE Y FIRMA (Zaguan café)

se eliminaron 12 palabras y 02 numeros de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, por tratarse de información confidencial y datos personales.

)

)